



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

jue 27/07/2023 03:42 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir; alonsojimenez@semarnat.gob.mx;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Karla Ivette López Rivero; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Gilberto Lepe Saenz; CINDY BERENICE CASAS SEGURA <cindy.casas@semarnat.gob.mx>;

A quien corresponda,

Por instrucciones del Subsecretario Alonso Jiménez Reyes persona responsable oficial de mejora regulatoria ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, ¡Acuso de Recibido!; no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente



Oscar Mendoza Contreras
Director de Política y Regulación Ambiental

Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I Sección, CP.
11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55) 56280600 Ext. 10923

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental

El 27/07/2023 3:40 PM -06 Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx> escribió:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado **“PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)”**.

Ref. 04/0023/010623

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)**".

Ref. 04/0023/010623

Ciudad de México, 13 de julio de 2023.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)**", y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 1 de junio de 2023, a través del sistema informático correspondiente de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, y por lo que hace al artículo 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), relativo al requisito de simplificación regulatoria, una vez analizada la información proporcionada por la ASEA se identifica que los beneficios de la Propuesta Regulatoria se encuentran en la necesidad de elevar los niveles de seguridad y generar certeza jurídica respecto de la operación de las Plantas de Distribución de Gas L.P., aspecto que coadyuvará a salvaguardar la seguridad de las personas que operan y son usuarias de las instalaciones o que habitan aledañosamente, así como a la protección del medio ambiente circundante. Adicionalmente, como puede observarse en el apartado "Análisis Costo-Beneficio" del presente Dictamen, se concluye que, a efecto de reducir los riesgos inherentes a estas instalaciones, y con ello prevenir daños a las personas y al medio ambiente, la Propuesta Regulatoria resulta necesaria para lograr los objetivos planteados.

En este sentido, toda vez que, de conformidad con los artículos 7, fracción I y 8, como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria, "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social", y uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria es procurar que las Regulaciones que se expiden generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad, con relación al objetivo de esta Comisión, y dado que la Propuesta Regulatoria conlleva beneficios sociales importantes al tratarse de la protección al medio ambiente que es de interés general, este Órgano Desconcentrado considera que dichos beneficios son por mucho, superiores a los costos de cumplimiento, por lo que se cumple con el principio de asegurar el máximo beneficio social y mayores beneficios que costos.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

Página 1 de 11



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL SEÑOR JODANERO DEL NOROCCIDENTE

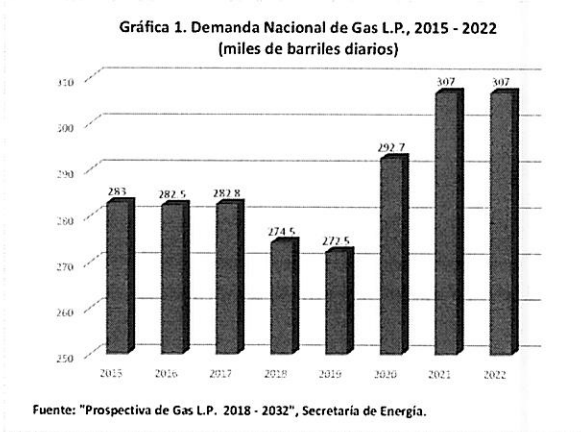


Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 24, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75, sexto y penúltimo párrafos de la LGMR, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones generales

En México, el Gas L.P. se constituye como un combustible esencial en la vida diaria, siendo que el 75% de los hogares lo utiliza como principal fuente de energía y que contribuye a la sustentabilidad del ambiente, toda vez que es una fuente de energía más limpia y con mayor eficiencia energética, en comparación con otros combustibles que siguen siendo utilizados en el sector doméstico, como lo es la leña y el carbón. De acuerdo con el reporte realizado por la Secretaría de Energía denominado "Prospectiva de Gas L.P. 2018-2032",³ al concluir el año 2022, la demanda nacional de Gas L.P., ascendió a 307 miles de barriles diarios, cantidad que representó un incremento del 8.48% respecto del año 2015 (Gráfica 1). Es importante precisar que, de acuerdo con información del documento "Transición hacia mercados competidos de Energía: Gas L.P.", emitido por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE),⁴ las ventas de este petrolífero, a través de Planta de Distribución, representan en promedio el 90% de la demanda nacional.



Aunado a esto, en el periodo 2015 – 2022, el sector residencial fue el mayor consumidor de Gas L.P., con una participación promedio de 54.5% de total de la demanda (Cuadro 1), pues se utiliza principalmente para la cocción de alimentos y el calentamiento de agua. El resto se distribuyó de la siguiente forma: servicios 14.9%, autotransporte 13.9%, industrial 10.5%, petrolero 4.6% y agropecuario 1.2%. De acuerdo con la Secretaría de Energía, el sector residencial seguirá siendo el principal consumidor del energético en los próximos años; no obstante, se estima que para 2032, el consumo del Gas L.P. de este sector baje al 45.8% del total de la demanda nacional, derivado de la mayor presencia de calentadores solares de agua en los hogares y por la sustitución de este combustible por Gas Natural.⁵

³ "Prospectiva de Gas L.P. 2018-2032", disponible en: <https://www.gob.mx/sener/documentos/prospectivas-del-sector-energetico>.

⁴ "Transición hacia mercados competidos de Energía: Gas L.P.", disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/06/libro-gaslp_web.pdf.

⁵ Ibid.





Cuadro 1. Demanda Nacional de Gas L.P. por sector, 2015 - 2022 (miles de barriles diarios)							
	Residencial	Servicios	Industrial	Autotransporte	Petrolero	Agropecuario	Total
2015	160.3	42.3	31.4	41.4	4.2	3.3	283.0
2016	163.0	42.9	31.6	39.9	1.7	3.4	282.5
2017	162.6	42.5	31.1	31.1	2.1	3.3	282.8
2018	157.8	42.4	29.2	41.3	0.5	3.3	274.5
2019	154.5	42.5	28.8	41.5	1.9	3.3	272.5
2020	152.2	42.8	29.1	41.5	23.7	3.4	292.7
2021	150.6	43.2	29.4	41.7	38.7	3.4	307.0
2022	149.3	43.7	29.7	42.0	38.8	3.5	307.0

Fuente: "Prospectiva de Gas L.P. 2018 - 2032" emitido por la Secretaría de Energía.
Nota. Datos reales hasta 2017 y datos proyectados 2018 - 2022.

En lo que respecta a la dinámica de la oferta, a abril de 2023, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), reportó 1,137 permisos de Distribución de Gas L.P. mediante Planta de Distribución vigentes,⁶ de los cuales el 57%, se ubican en las zonas metropolitanas del país (Cuadro 2); lo anterior, acorde con la clasificación establecida en el documento "Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México",⁷ emitido por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (citado en el Anexo C de la regulación propuesta). Esto, resulta relevante para determinar aquellas Plantas de Distribución, a las que serán aplicables los requisitos relacionados a dispositivos de desconexión seca, a efecto de que en caso de que se presenten contingencias ambientales atmosféricas, estas puedan mantener una operación normal, al exentar la suspensión de actividades dispuestas por las autoridades ambientales, sin que esto implique afectar la calidad del aire de la zona metropolitana involucrada.⁸

Cuadro 2. Permisos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución (abril 2023)	
Plantas con permiso vigente	1,137
Permisos vigentes en Zonas Metropolitanas	653
Permisos vigentes en Zonas no Metropolitanas	484

Fuente: Elaboración propia con datos de los permisos otorgados por la CRE, el documento "Delimitación de las zonas metropolitanas de México" y desglose del Anexo IV del presente AIR.

En este contexto, y recapitulando que México es un importante consumidor de Gas L.P., y considerando que las operaciones relacionadas con su distribución generan riesgos, mismos que deben ser identificados, medidos y mitigados, se justifica la necesidad de emitir un instrumento normativo que establezca un conjunto de requisitos de seguridad, a efecto de atenuar la presencia de accidentes en las instalaciones involucradas y de esta forma garantizar la seguridad y bienestar de la población trabajadora, usuaria y que habita aledañosamente a las Plantas de Distribución, así como al medio ambiente.

⁶ Permisos otorgados por la Comisión Reguladora de Energía, información disponible en: <https://www.gob.mx/cre/documentos/permisos-otorgados-en-materia-de-gas-lp>.

⁷ "Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2015", disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825006792.pdf.

⁸ El "Nuevo Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas" emitido por Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Ambiental de la Megalópolis, el Gobierno de la Ciudad de México y el Gobierno del Estado de México (2019), establece que en Fase I de contingencia se deben "suspender actividades en el 20% de las plantas de almacenamiento y suministro de Gas L.P. excepto las que cuenten con válvulas de desconexión seca para el trasvase y llenado de cilindros", mientras que en la Fase II se deben "suspender actividades en el 40 de las plantas de almacenamiento y suministro de Gas L.P. excepto las que cuenten con válvulas de desconexión seca para el trasvase y llenado de cilindros". En tal sentido, las Plantas de Distribución que cuenten con dispositivos de desconexión seca, pueden exentar la suspensión de actividades; sin que lo anterior, afecte la calidad del aire de la zona metropolitana con contingencia ambiental.





A través de la implementación de esta regulación, los particulares interesados en invertir en Plantas de Distribución de Gas L.P., contarán con certeza respecto de las especificaciones técnicas que deberán cubrir a efecto de mitigar la presencia de accidentes y así garantizar la seguridad de las instalaciones en que operarán dentro del territorio nacional.

II. Objetivos regulatorios y problemática.

Con la finalidad de atender la solicitud del formulario del AIR en el presente apartado, la SEMARNAT expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, argumentando la siguiente problemática, respecto del cual esta Comisión destaca lo siguiente:

- El Propano y el Butano, principales componentes del Gas L.P., son hidrocarburos que por su inflamabilidad y por constituir una fuente de energía, son clasificados como materiales peligrosos. Específicamente el Rombo de Clasificación de Riesgos basado en las especificaciones de la *National Fire Protection Association* (NFPA) de la Hoja de Datos de Seguridad para Sustancias Químicas del Gas L.P., emitida por Petróleos Mexicanos, lo ubican en un grado de riesgo muy alto consecuencia de su inflamabilidad;
- El estudio "Modelación de radios de afectación por explosiones en instalaciones de gas", emitido por el Centro Nacional de Desastres (CENAPRED) (Anexo III), señala que las afectaciones probables por incidentes en instalaciones que transporten, distribuyan o comercialicen Gas L.P., pueden ser: lesiones, fallecimientos y daños materiales. Particularmente, una explosión puede ocasionar ondas expansivas y la generación de proyectiles que pueden causar la muerte o lesiones a los individuos que se encuentre ubicados dentro del radio de afectación; asimismo, ocasionar daño estructural a las construcciones por el colapsamiento de muros, ventanas y estructuras de soporte; y
- Efectos similares, aunque en algunos casos con mayores áreas de afectación, son el resultado de la explosión de nubes de gases o vapores combustibles, liberadas por la ruptura de contenedores. En el caso de los incendios, estos pueden provocar quemaduras de diverso grado de severidad dependiendo de la exposición a radiaciones térmicas, cuya magnitud depende de la intensidad del calor radiado y del tiempo de duración de la exposición. Cabe señalar que la muerte de los individuos expuestos a un incendio puede producirse no solo por la exposición a la radiación térmica, sino por la disminución de oxígeno en la atmósfera (ocasionado por el consumo de éste durante el proceso de oxidación del combustible) o por la exposición a gases tóxicos generados.

En concordancia con lo anterior, y con la finalidad de atender la situación expuesta, esa Secretaría incluyó los siguientes objetivos regulatorios:

1. Establecer los requisitos y especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben cumplir las Plantas de Distribución de Gas L.P., durante las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable la actividad de distribución de Gas L.P. mediante Planta de Distribución; y
2. Prevenir daños a la población, a las instalaciones y al medio ambiente elevando los niveles de seguridad y generando certeza jurídica respecto de la operación de las Plantas de Distribución de Gas L.P., aspecto que coadyuvará a salvaguardar la seguridad de las personas que operan y son usuarias de las instalaciones o que habitan alledaño, así como a la protección del medio ambiente circundante.





Con base en la información incluida, este Órgano Desconcentrado considera que la SEMARNAT atiende la solicitud del formulario del AIR, toda vez que precisó cada uno de los elementos que le dan contexto y razón al contenido de la Propuesta Regulatoria, toda vez que implica dar mayor seguridad en las diferentes etapas del manejo de gas L.P., y prevenir daños a la población y al medio ambiente, además de brindar certeza jurídica respecto a la operación de las plantas de distribución.

III. Alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT identificó diversas alternativas, así como los costos y beneficios que representaría cada una de ellas, describiendo lo siguiente:

- a) **"No emitir regulación alguna:** No significa una alternativa con la que pueda resolverse la problemática planteada, toda vez que la ausencia de medidas de seguridad en las etapas diseño, construcción, operación y mantenimiento de las Plantas de Distribución de Gas L.P., dan la pauta para sufrir accidentes derivados de fugas, incendios o explosiones que afecte a los usuarios, trabajadores y población aledaña y que incluso puede cobrar la vida de estas personas.
- b) **Esquemas de autorregulación:** Esta alternativa no resulta viable puesto que la emisión de este instrumento jurídico, se realiza en términos de lo dispuesto en la Ley de la Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, por lo que debe ser emitida por la dependencia competente, en este caso la ASEA, toda vez que es una atribución que no se tiene delegada a otra instancia. Conforme lo anterior, la problemática en torno a la necesidad de establecer los requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento, que deben cumplir las instalaciones de distribución de Gas L.P.; no se solventan si se emiten, por ejemplo, Códigos de Buenas Prácticas, por parte de los agentes Regulados y de igual forma, no se garantiza que se lleve a cabo la Evaluación de la Conformidad en las instalaciones industriales por el personal calificado, ni que operen en entornos seguros.
- c) **Esquemas voluntarios:** No resulta viable derivado de la naturaleza de la problemática planteada, toda vez que el Gas L.P. posee una naturaleza altamente inflamable y los agentes Regulados que operan los complejos de distribución, podrían optar por acatar o no, las disposiciones mínimas de seguridad en torno al manejo del petrolífero, lo que redundaría en peligros para la integridad física de los usuarios y de la población vecina, así como del medio ambiente. En este sentido, es indispensable contar con un instrumento jurídico de carácter general y obligatorio, como lo es una Norma Oficial Mexicana, que garantice la seguridad de las instalaciones, así como su correcta operación y mantenimiento, aspecto que se lograría a través de la emisión de la regulación propuesta.
- d) **Incentivos económicos:** En México, la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) ya contempló a través de Disposiciones de Vigencia Temporal, un incentivo económico, o particularmente, un estímulo fiscal en los ejercicios fiscales 2016 y 2017, para aquellos contribuyentes que realizaron inversiones en las actividades previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Hidrocarburos (entre las que se encuentran el expendio al público de petrolíferos); sin embargo, la LISR aplicó este incentivo solo para aquellas empresas que invirtieron en bienes nuevos de activo fijo; en tal sentido, el





establecimiento de obligaciones que, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, deberán cumplir los Regulados que operen Plantas de Distribución de Gas L.P., no fue parte del rango de aplicación del incentivo. Es importante precisar que dicho estímulo se constituyó bajo un esquema voluntario; dependiendo de la capacidad económica de las empresas para invertir. Conforme lo anterior, buscar incorporar a la regulación propuesta un incentivo económico o fiscal, no representan una alternativa viable, toda vez que la problemática planteada en el presente Análisis de Impacto Regulatorio, no se relaciona con la capacidad económica de los agentes Regulados; sino en definir los requerimientos de seguridad y protección al medio ambiente, que permitirán determinar que las actividades de distribución de Gas L.P., son seguras para la población e inocuas para los ecosistemas”.

Al respecto, la SEMARNAT hizo un análisis de costos y beneficios para cada alternativa no seleccionada, señalando los siguiente:

Tabla 1. Costo-Beneficio de las alternativas

	No emitir regulación	Esquema de autorregulación	Esquema voluntario	Incentivos económicos
Costo de la Regulación propuesta	\$0.0	\$10,181,732.80	\$2,513,384	\$2,513,384
Beneficio de la Regulación propuesta	---	\$10,181,732.80	\$1,495,463,610	\$2,826,426,223
Beneficio neto con Regulación propuesta	-	-\$246,045,118,685	\$123,022,559,342	\$123,022,559,342
Beneficio Neto	-	-\$246,055,300,418	\$121,527,095,732	\$120,196,133,120

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que la SEMARNAT atendió a cabalidad la solicitud del numeral del formulario del AIR, debido a que indicó las ventajas y desventajas de las opciones planteadas y comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria y por qué dichas alternativas no son viables, asimismo señaló como refuerzo de su argumento que con la emisión de la NOM propuesta, lo siguiente:

“La alternativa viable es establecer un referente normativo obligatorio y mínimo que defina las especificaciones técnicas y los requisitos mínimos sobre diseño, construcción, operación y mantenimiento que deben cumplir las Plantas de Distribución de Gas L.P.; situación que se solventa a través de la emisión de una Norma Oficial Mexicana, instrumento que se constituye como el medio más adecuado para garantizar la seguridad de este tipo de instalaciones, mediante la observancia inexcusable por parte de los propios sujetos obligados, de una serie de especificaciones y sistemas de seguridad que minimicen los riesgos de una eventualidad en el manejo de un combustible altamente inflamable”. sic

IV. Impacto de la regulación.

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Para atender la solicitud del numeral 6 del formulario del AIR, relativo a si la emisión de la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la SEMARNAT señaló que con la implementación de la misma, se crearán dos trámites denominados “Presentación del dictamen de construcción para Plantas de Distribución de Gas L.P.” y “Presentación del dictamen de la etapa operación y mantenimiento de la Planta de Distribución de Gas L.P.”, en este sentido, la CONAMER considera que se atendió a cabalidad la sección del AIR que nos ocupa, debido a que esa Secretaría, incluyó integralmente los elementos que debe contener cada trámite de conformidad con el artículo 46 de la LGMR, tales como: i) medio de

GLS





presentación; requisitos; vigencia; tipo de ficta; así como la población a los que van dirigidos además del sustento jurídico y la justificación correspondiente en la que señala que es necesario incluir en la ficha del trámite los requisitos específicos solicitados para cumplir de manera específica con la Norma motivo del presente dictamen, lo cual otorgaría certeza jurídica a los particulares interesados, tal como se puede observar en el documento "Anexo II. AIR NOM Plantas Gas LP.docx".

De igual forma, derivado de los movimientos de los trámites antes mencionados, se informa a esa Secretaría que deberá remitirlos dentro de los diez días siguientes a que se publique la Propuesta Regulatoria en el DOF, en cumplimiento con el artículo 47 de la LGMR.

2. Acciones regulatorias

En relación con la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT incluyó en su análisis 54 acciones regulatorias y justificó las mismas, que en términos generales refieren que son acciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de la Propuesta Regulatoria, además de que las mismas proporcionan certeza jurídica respecto del alcance del instrumento normativo, como se puede observar en el documento "Anexo II. AIR NOM Plantas Gas LP.docx", anexo al formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria.

3. Análisis Costo-Beneficio

3.1 De los costos:

- **Grupo o industria al que le impacta la regulación:** sujetos regulados que realicen la distribución de Gas L.P. por medio de Plantas de Distribución.

Para atender el apartado de análisis de impacto económico de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT incluyó en el formulario del AIR que nos ocupa un documento denominado "Anexo IV. Modelo Costo - Beneficio NOM Plantas Gas LP.xlsx" y señala que el costo de la regulación propuesta se determina a partir de la cuantificación de las erogaciones que deberán efectuar los agentes Regulados tanto para Plantas de Distribución nuevas, como para Plantas existentes, ya sea que se ubiquen en los supuestos de los artículos Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo u Octavo Transitorios, en este sentido, la Agencia, realiza la siguiente estimación al respecto:

Tabla 2. Costos

Concepto del Costo	Monto (pesos)
Costos asociados a las Plantas de Distribución de Gas L.P. nuevas en zonas no metropolitanas.	\$26,130,933
Costos asociados a las Plantas de Distribución de Gas L.P. nuevas en zonas metropolitanas.	\$43,567,524
Costos asociados a las Plantas de Distribución de Gas L.P., conforme a lo establecido en los artículos Segundo, Séptimo y Octavo Transitorios de la regulación propuesta en zonas no metropolitanas.	\$1,168,658,279
Costos asociados a las Plantas de Distribución de Gas L.P., conforme a lo establecido en los artículos Segundo, Séptimo y Octavo Transitorios de la regulación propuesta en zonas metropolitanas.	\$1,578,808,515
Costos asociados a las Plantas de Distribución de Gas L.P., que realicen modificaciones al diseño original, conforme a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la regulación propuesta en zonas no metropolitanas.	\$41,630,132

d.





Costos asociados a las Plantas de Distribución de Gas L.P., que realicen modificaciones al diseño original, conforme a lo establecido en el artículo Quinto Transitorios de la regulación propuesta en zonas metropolitanas.	\$49,975,322
Costos asociados a las Plantas de Distribución de Gas L.P., conforme a lo establecido en el artículo Sexto Transitorio de la regulación propuesta en zonas no metropolitanas.	\$36,218,748
Costos asociados a las Plantas de Distribución de Gas L.P., conforme a lo establecido en el artículo Sexto Transitorio de la regulación propuesta en zonas metropolitanas.	\$45,937,767
Costo total anual de la regulación propuesta	\$2,990,927,220

3.2 De los beneficios:

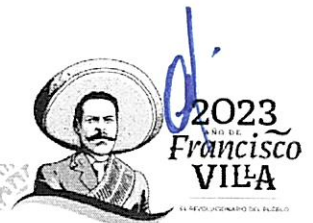
- **Grupo o industria al que le impacta la regulación:** Personas que operan, son usuarias de las Plantas de Distribución de Gas L.P. y que habitan aledañosamente, así como el medio ambiente.
- **Describa y estime los beneficios:**

Derivado de que la Propuesta Regulatoria busca establecer las especificaciones técnicas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir las Plantas de Distribución de Gas L.P., durante las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento y tiene la finalidad de prevenir daños a las personas y al medio ambiente; la regulación, que si bien genera costos para el agente Regulado (mismos que ya han sido estimados en el numeral que precede), también redundarán en beneficios al generar un entorno más seguro para el desarrollo de sus actividades en coexistencia con la modernización y apertura de la industria de los Hidrocarburos, particularmente del referido sector orientado a la distribución de Gas L.P. Por ello la SEMARNAT refuerza su justificación respecto de los beneficios que se pretenden lograr con el siguiente argumento:

"[...] en el presente AIR se estimarán los beneficios de la regulación propuesta, desde dos perspectivas, por un lado considerando que el establecimiento de especificaciones técnicas de seguridad y protección al medio ambiente en la actividad de distribución de Gas L.P., conlleva la reducción del factor de riesgo de potenciales accidentes en las instalaciones industriales, y por ende de los costos sociales coligados a muertes, heridas, afectaciones a terceros y daños al ambiente. Por otro lado, la regulación deriva en beneficios estimados por el importe monetizado del Gas L.P. que estará disponible en el mercado nacional para cubrir la demanda y que es distribuido bajo estándares de seguridad.

Bajo estos criterios, se consideró la información reportada en los documentos: "Modelación de radios de afectación por explosiones en instalaciones de gas", emitido por el Centro Nacional de Desastres (CENAPRED) (Anexo III) y "Prospectiva de Gas L.P. 2018-2032", publicado por la Secretaría de Energía; y acorde al desglose del Anexo IV. Modelo Costo – Beneficio NOM Plantas Gas LP, por lo que el beneficio total unitario a valor presente neto del presente AIR asciende a \$246,045,118,685." sic

Tabla 3. Beneficios





Concepto del Beneficio	Monto
Importe estimado de un accidente por explosión en una Planta de Distribución de Gas L.P., en donde se prevean consecuencias a posibles víctimas y daños materiales graves en la instalación y alteraciones leves o graves en el ambiente (dólares 2001)	4,800,000.0
Actualización del importe (2023)	8,157,775.9
Importe en pesos	151,408,321.4
Plantas de Distribución de Gas L.P., que evitarán al menos un accidente al año derivado del cumplimiento de las especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente derivado de la implementación de la regulación propuesta	1,190.0
Importe estimado por evitar un accidente al año en cada una de las Plantas de Distribución de Gas L.P.	180,175,902,523.3
Beneficio Anual - Reducción del 50% del costo de accidentes a través de la implementación de regulaciones con especificaciones de seguridad industrial y operativa	90,087,951,261.7
Demanda nacional de Gas L.P. en el año 2022 (barriles diarios)	307,000.0
Porcentaje de la demanda nacional de Gas L.P. que es distribuida por medio de Planta de Distribución	0.9
Distribución nacional de Gas L.P. en el año 2022 por medio de Planta de Distribución (barriles diarios).	276,300.0
Distribución nacional anual de Gas L.P. en el año 2022 por medio de Plantas de Distribución (barriles)	112,055,000.0
Distribución nacional anual de Gas L.P. en el año 2022 por medio de Plantas de Distribución (litros)	17,816,745,000.0
Distribución nacional anual de Gas L.P. en el año 2022 por medio de Plantas de Distribución (kilogramos)	9,621,046,725.7
Ingreso neto promedio por expendio de 1 kilogramo de Gas L.P. en el territorio nacional (pesos mayo 2023)	16.2
Beneficio Anual del importe monetizado del Gas L.P. distribuido en el territorio nacional, mediante Plantas de Distribución	155,957,167,423.3
Beneficio total anual	246,045,118,685

En este sentido, y tal como se puede observar en los cálculos presentados por SEMARNAT, el beneficio Neto de la Propuesta Regulatoria asciende a **\$243,054,191,465** pesos.

Tabla 4. Beneficio Neto

Beneficio total anual	\$246,045,118,685.0
Costo total anual de la regulación propuesta	\$2,990,927,220
Beneficio Neto anual de la regulación propuesta	\$243,054,191,465.0

Al respecto, la CONAMER considera que esa Secretaría consideró los elementos para estimar los costos económicos que derivarían de la emisión del instrumento regulatorio, así como los beneficios que implica la actualización de acciones regulatorias que deriven en el establecimiento de los requisitos y especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, con el fin de prevenir daños a la población, a las instalaciones y al mismo tiempo brindar seguridad jurídica a los permisionarios.

4. Análisis de Impacto en la Competencia

Respecto al numeral 8 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria la SEMARNAT las Plantas de Distribución de Gas L.P., deberán ineludiblemente cumplir con los requisitos técnicos contenidos en la regulación propuesta, con la finalidad de elevar los niveles de seguridad respecto de la operación de las Plantas de Distribución de Gas L.P.; así como los requisitos en materia de protección al ambiente, aspecto que coadyuvará a salvaguardar la seguridad de las personas que operan y son usuarias de las instalaciones o que habitan alledañosamente a los complejos.

También señaló que se consideró otras alternativas regulatorias respecto de la acción o mecanismo regulatorio que se analiza señalando lo siguiente:

GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

Página 9 de 11



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



“Se analizaron alternativas de carácter voluntario y esquemas de autorregulación; incentivos económicos e incluso la alternativa de no emitir regulación; sin embargo, dichos mecanismos no son adecuados para mitigar la problemática que se justifica en el presente Análisis de Impacto Regulatorio. Por ende, la solución se centra en la emisión de la regulación propuesta, toda vez que se constituyen como el instrumento normativo idóneo para asegurar que se observen a cabalidad los requisitos y elementos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, respecto del diseño, construcción, operación y mantenimiento de las Plantas de Distribución de Gas LP”. sic

En este sentido, esta CONAMER considera atendido el numeral en comento en el entendido de que, derivado de la implementación de la Propuesta Regulatoria, se brinda certeza jurídica y se elevan los niveles de seguridad en las actividades reguladas.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CONAMER considera que la SEMARNAT atiende la solicitud del numeral, toda vez que indica que la implementación se hará mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la regulación propuesta, por parte de Unidades de Inspección aprobadas por la Agencia, con lo que se garantizará que las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento que deben observar las Plantas de Distribución de Gas L.P.; se realicen conforme a las especificaciones establecidas.

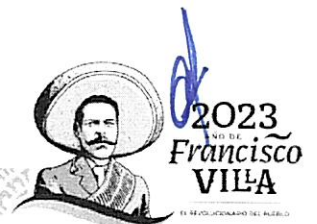
Adicionalmente, la Agencia mantendrá vigente la atribución de ejecutar inspecciones a los Agentes Regulados para verificar el logro de los objetivos de la regulación, cuando se considere necesario. Cabe señalar que los recursos públicos para tales efectos se encuentran ya contemplados dentro del presupuesto otorgado a la Agencia por parte de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para atender las obligaciones que por Ley se le confieren.

VI. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT responde lo siguiente:

“Los logros de los objetivos de la regulación propuesta, pudieran medirse a través del análisis de los dictámenes de cumplimiento con la regulación propuesta que sean emitidos por Unidades de Inspección aprobadas por la Agencia; asimismo, de las visitas de inspección y supervisión efectuadas por la ASEA, considerando que la entrada en vigor de la regulación mitigará las probabilidades de sufrir un accidente relacionado con explosiones por Gas L.P., y se esperaría que el reporte de este tipo de eventualidades se reduzca a su mínima expresión o incluso que no se presenten”.

Con base en lo anterior, la CONAMER da por atendida la sección que nos ocupa toda vez que señaló los mecanismos mediante los cuales esa Secretaría evaluará el cumplimiento del instrumento regulatorio.





VII. Consulta pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT indicó que se constituyó un grupo de trabajo conformado por diversas Unidades de la Agencia en el que se propuso incorporar a la regulación, las especificaciones de la revisión de seguridad de pre-arranque, previo al inicio o reinicio de operaciones de la Planta de Distribución nueva, reparada o modificada.

Adicionalmente esa Secretaría señala que se utilizará el sistema de consulta pública disponible a través del portal de la CONAMER, a efecto de atender los posibles comentarios, sugerencias y propuestas de los interesados, en este sentido, se considerarán todas las propuestas que se reciban a través de este medio y la Agencia dará respuesta a los planteamientos recibidos.

En ese contexto, se informa a la SEMARNAT que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria de referencia, esta se hizo pública a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, derivado de lo cual se han recibido diversos comentarios por parte de particulares interesados, los que se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28240>

Lo anterior, a efecto de que esa Secretaría responda de manera puntual a cada uno de los comentarios vertidos, efectuando las adecuaciones correspondientes a la Propuesta Regulatoria o, de lo contrario, brindando la justificación correspondiente de las razones por las cuales no fueron considerados en el contenido de la misma.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, velando por el cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base al procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado *Del Análisis de Impacto Regulatorio*, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a dichos artículos.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

